

ciembre de mil novecientos sesenta y ocho). Todo ello sin declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4891

*ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto confirmatoria de parte del contenido del acto de la Delegación de Trabajo de Córdoba de veinticinco de agosto del mismo año sobre declaración de crisis laboral, debemos declarar y declaramos radicalmente nulo el particular de esta resolución que pronunció la subrogación de RENFE en los contratos laborales que de don Rafael Lucena Tenor, don Enrique Torrejimo Perálvarez y don Rafael Bueno Mereño tenían con la Empresa Pedro Lorca Marín e Hijos, Sociedad Limitada; sin mención expresa de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4892

*ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Benito de Inés y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Benito de Inés y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Benito de Inés, don Jesús Rivas Hoz, don José Agustín Iriondo Quijano, don Jesús Tanda Cobo, don Pedro Casuso Vega, don José Antonio Ibarguren Vega, don Pedro Miranda Bolado, don Amando Ruiz Basañez, don Máximo Reviriego Alvarez, don José Manuel Beilo Amo, don Carlos Palacio Basols, don Martín del Rincón Fernández, don Marcos Velázquez Villa Corta, don Santiago Mendiola Rodríguez y don Amador Ruiz García, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la que anulando la del Delegado de Trabajo de Santander, les denegó la clasificación en la categoría de Ayudante Técnico, debemos declarar y declaramos ser aquella ajustada a derecho y absolvemos a la Administración, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4893

*ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones San Bernardo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora San Bernardo, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora San Bernardo, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio de las actas de la inspección de liquidación números seiscientos sesenta y siete y seiscientos setenta de mil novecientos sesenta y ocho, por Seguros Sociales y Accidentes de Trabajo, levantadas a la Empresa recurrente; por ser dichas resoluciones y actas recurridas conformes a derecho; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4894

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 14 el protector auditivo tipo orejera, modelo «Noisefoe Mark IV», para la clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de protector auditivo tipo orejera, modelo «Noisefoe Mark IV», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo "Noisefoe Mark IV", producido por "MSA, Española, Sociedad Anónima", subsidiaria en España de la firma Mine Safety Appliances Company, de Pittsburgh (U. S. A.), y con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, como elemento de protección de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo, ha de ir acompañado de un folleto explicativo, indicando uso, posiciones y curvas de atenuación.

Tercero.—Asimismo cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación catorce de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, protector auditivo de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 17 de enero de 1976.—El Director general, Rafael de Luxán.

4368

*CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)*

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1975 y que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.